

# Resolución Administrativa N° 104 -2023

HR"AMALL"A-OA-D.

13 MAR 2023

Ayacucho,.....

**VISTO:** El Informe N° 00006-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ, e Informe N° 007-2023-HR"AMALL"A-OA/UP, sobre aprobación del FORMATO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

*Que, la Ley N° 31516 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público, establece que; el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta;*

Que, la Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA, de fecha 31 de marzo de 2020, aprueba el costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen los profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el período de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el D.S. N° 008-2020-SA y sus ampliatorias;

Que, los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso pos guardia nocturna del profesional de la salud.



# Resolución Administrativa N° 104 -2023

HR"AMLL"A-OA-D.

13 MAR 2023

Ayacucho,.....

El pago de los servicios complementarios en salud se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en el mismo establecimiento de salud, el pago por la prestación de los servicios se efectúa al profesional de la salud en el establecimiento de salud o unidad ejecutora o entidad con la cual tiene vínculo laboral, en un rubro diferenciado con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.
- ii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en otro establecimiento de salud, el pago se efectúa en el establecimiento de salud donde el profesional de la salud presta su servicio.

Que, mediante Informe N° 00006-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ, de fecha 05 de enero del 2023, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite el Formato de Conformidad de Servicios Complementarios en Salud, para su aprobación mediante acto administrativo;

Que, el formato de Conformidad de Servicios Complementarios en Salud, materia de aprobación, tiene carácter de declaración jurada, la misma que deberá ser concordante con el marcado del reloj biométrico (asistencia y permanencia), rol de programación e informe de actividades; cuyo pago del mismo será según ejecución validada;

Estando a los considerandos precedentes, con la visación de la Unidad de Personal, y en uso de las facultades conferidas al Director de la Oficina de Administración;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, EL FORMATO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho, que en documento forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al Área de Control de Asistencia y Permanencia adscrita a la Unidad de Personal para su conocimiento y fines de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**